

ENTREVISTA A PIERANGELO CATALANO

El profesor Pierangelo Catalano, Presidente del Grupo de Investigación sobre Derecho Romano, Secretario General de la Asociación de Estudios Sociales Latinoamericanos (ASSLA) y responsable del Grupo de Jurisprudencia del Consejo Europeo de Investigaciones Sociales sobre América Latina (CEISAL), estuvo recientemente en Lima con motivo de la realización del V Congreso Latinoamericano sobre Derecho Romano y del I Congreso Internacional sobre el Código Civil Peruano, eventos que fueron auspiciados por las instituciones a las que pertenece. El Profesor Catalano, nacido en Turin en 1936, es catedrático titular de Derecho Romano en la Universidad de Roma (La Sapienza) y es reconocido como uno de los más eminentes juristas italianos contemporáneos.

Para Thémis, constituye un verdadero honor el presentar a continuación la entrevista exclusiva que, a pesar de sus recargadas actividades, nos concediera. La conversación sostenida con el doctor Catalano permanecerá imborrable en el recuerdo de quienes tuvimos la oportunidad de conocerlo y escucharlo.

Thémis: Se suele hablar de un mundo jurídico occidental dividido tradicionalmente en dos sistemas de un lado el sistema romano-civilista y de otro lado el llamado Derecho Comun anglosajón. En los últimos años se ha observado una creciente interrelación entre ambos sistemas que los vincula progresivamente. ¿Cuál es su opinión sobre este fenómeno?

Prof. Catalano: Creo que se puede tener del mundo jurídico otra visión. El codificador de Brasil, Bevilacqua, consideraba las legislaciones desde una perspectiva que podemos llamar romano-centrista; de ésta manera, dividía los grupos de legislaciones según la influencia que en ellos había tenido el Derecho Romano: un primer grupo con influencia total del Derecho Romano, en el sur de Europa, un segundo grupo en el centro de Europa con influencia del Derecho Romano y el Derecho Germánico, un tercer grupo en el norte de Europa donde el Derecho Romano no había tenido influencia como el caso de la Gran Bretaña y un cuarto grupo que sería el de las legislaciones "de los pueblos latinoamericanos". La perspectiva de Bevilacqua, aunque no es una visión completa, sí es una visión distinta. No estoy de acuerdo con hablar de un mundo jurídico occidental, porque tendríamos que colocar dentro de ese sistema a naciones del Oriente, como el Japón.

No creo que tenga sentido hablar de occidente en relación al mundo jurídico. Pienso que debemos utilizar esquemas más flexibles, no demasiados comunes. Sin duda existen países que tienen sistemas jurídicos de tipo romanista, entre los cuales está Japón. Hay un grupo con una decidida influencia de elementos islámicos y hay también un grupo con una decidida influencia socialista; sin embargo ésta relación no agota al tema y existen otros países que difícilmente podemos clasificar dentro de alguno de los sistemas enumerados, éste es por ejemplo el caso de la India; país con influencia parcial del Derecho Anglosajón, pero es evidente que no podríamos entender el Derecho Hindú únicamente desde esa perspectiva. Definitivamente no comparto el planteamiento que se recoge en la formulación de la pregunta sin embargo, creo entender el sentido de la misma. ¿Cuáles pueden ser o son las relaciones entre el Sistema Romanista y el sistema anglosajón? Pero mi respuesta no identifica el sistema Romanista con una parte del Occidente...

Thémis: O más bien, ¿considera usted que deben fortalecerse las relaciones entre el Derecho Romanista y el Derecho Anglosajón?

Prof. Catalano: Yo creo que es ésta una opción político-cultural que debe meditarse con gran serenidad. En realidad, cada uno puede y debe escoger según su conciencia. Un jurista italiano emigrado a Latinoamérica, Ascarelli pensaba que el rol del Derecho Latinoamericano en la Historia era el de hacer de puente entre los dos sistemas, facilitando así las relaciones de los inversionistas norteamericanos en sus territorios. A esta visión se opone la de otro jurista italiano, Emilio Betti, que fuera un conocido profesor de Derecho Romano en mi Universidad hace unos lustros y que, por el contrario, señalaba que había que oponerse a la influencia cultural del Derecho Anglosajón. Si ustedes me preguntan cuál considero que será el futuro yo respondería que en gran parte está en nuestras manos. Si me preguntan cuál es mi opción personal, creo que es clara y la vengo escribiendo desde hace más de 10 años y es por el fortalecimiento cultural del sistema Romanista, la resistencia a cualquier influencia externa y la búsqueda de un fundamento para esa resistencia en la autenticidad cultural latinoamericana, incluyendo la indígena. Valdría la pena, recordar lo que decía Jorge Basadre con relación al concepto de sistema, considerándolo como algo distinto del ordenamiento. Para Basadre el Sistema Jurídico es una realidad Cultural que va más allá del ordenamiento estatal y puede ir incluso más allá de los continentes. Esta definición del concepto de sistema, característico de Basadre, debe ser tomado en consideración cuando se discute sobre éstos temas...

Thémis: Profesor Catalano, desearíamos plantearle una inquietud en su calidad de estudioso de la realidad jurídica y social latinoamericana. Uno de los principales problemas que encuentran el jurista y el legislador latinoamericanos es la convivencia de realidades sociales disímiles que, a grosso modo, podríamos clasificar en dos sectores: de un lado una realidad occidental y moderna, fundamentalmente urbana, y de otro lado, comunidades tradicionales con una realidad cultural muy distinta a la occidental. ¿Cuál es su opinión sobre este problema?

Prof. Catalano: El sistema latinoamericano, según las conclusiones a que hemos llegado en nuestras investigaciones realizadas en colaboración con juristas latinoamericanos, españoles y alemanes, está caracterizado por una mezcla del Derecho Romano Ibérico con el Derecho Indígena. Es decir que no se puede prescindir del Derecho Indígena cuando se desea hablar del Derecho de los Pueblos Latinoamericanos. Discrepo de los que buscan la romanización u occidentalización de los sistemas indígenas y tampoco estoy de acuerdo con quienes propugnan una suerte de "ghetto" indígena. Yo creo que la mejor opción es la de trabajar tenazmente por el fortalecimiento de la mezcla, que es producto de la historia de estos pueblos. Debemos trabajar en la búsqueda de la autenticidad de esta mezcla, en la búsqueda de una civilización original y nueva, inclusive en lo jurídico.

La idea de la "raza cósmica", del filósofo mexicano Vasconcellos, que tiene su núcleo en Brasil y abarca toda Latinoamérica, puede tener realmente una traducción en lo jurídico. Un jurista alemán que comparte nuestra posición ha hablado de una "res pública latinoamericana", que tiene éste Derecho que es Romano-americano.

Thémis: Profesor Catalano, ¿cuál es en su opinión la importancia del Derecho Romano en la formación de la cultura jurídica de Latinoamérica?

Profesor Catalano: El Romanismo Latinoamericano es para mí algo muy antiguo y tiene dos fases: la fase ibérica, de aplicación de antiguos principios del Derecho Romano y la otra fase que se inicia con la independencia y la transfusión directa de principios romanistas a través de los códigos de corte liberal. Este romanismo, además de muy antiguo en la historia de América, es muy sólido porque los códigos americanos de origen latino, como el argentino y el chileno, tienen un carácter romanista más acentuado aún que los códigos europeos. En éste sentido yo discrepo de quienes afirman que el romanismo es un fenómeno reciente en la historia cultural latinoamericana, muy por el contrario, hay afirmaciones de Texeira de Freitas, que sigue siendo el más importante jurista brasileño y uno de los más importantes en la historia de la jurisprudencia en general, muy expresivas de un romanismo que podría parecer muy exagerado y que datan de más de un siglo atrás pero que reflejan la ubicación histórica de este romanismo: "No me pueden hacer mayor honra que llamarme romanista", o esta otra: "el Derecho Romano es un Derecho vivo, es el punto de partida de todo lo que se ha escrito o se tiene que escribir en la Jurisprudencia".

Thémis: ¿Cuál es en su opinión la importancia que, para la formación del jurista, puede tener el estudio del Derecho Romano de la época justineana?

Profesor Catalano: Estudiar el Derecho de la época de Justineano es distinto de la función que puede tener el estudio del Derecho Romano de la época clásica. El Derecho de la época justineana es ya un derecho "cristianizado" ésto es, bastante más cercano de los problemas ideológicos y sociales de nuestro tiempo. En mi opinión, la enseñanza del Derecho Romano, particularmente el de la época justineana, puede tener dos funciones: En primer lugar, nos puede revelar el fondo común de los ordenamientos jurídicos de los distintos Estados que están incluidos en el sistema

romanista, el mismo que no depende de las opciones políticas de los Estados; en segundo lugar, nos puede brindar los instrumentos conceptuales y de teoría jurídica que permitan criticar al Derecho Positivo, porque nos obligan a retornar a los principios de desarrollo del sistema del cual estos ordenamientos forman parte. En síntesis, una función de explicación de la continuidad del sistema y al mismo tiempo de crítica y por tanto de progreso del sistema mismo, a través de la visión crítica de sus principios.

Thémis: Profesor Catalano, en el marco del V Congreso Latinoamericano sobre Derecho Romano, se han discutido nociones de hombre, persona, personalidad y capacidad en el Derecho Romano, en comparación con el Derecho Moderno. A diferencia del enfoque tradicional se ha llegado a afirmar que el esclavo en Roma era considerado persona e inclusive sujeto de derechos. ¿Podría explicarnos brevemente su posición al respecto?

Profesor Catalano: Para los romanos hombre y persona eran nociones que identifican al ser humano, aunque son parcialmente conceptos distintos. Es decir, que los antiguos tienen un concepto concreto de persona y el ser humano mirado desde cierto punto de vista es una persona que tiene un determinado rol en la vida. Además los antiguos tenían un concepto concreto del conjunto de personas; cuando decían pueblo, pensaban en un conjunto de hombres organizados de forma tal que para tomar decisiones tienen que reunirse, o al menos pueden reunirse, en una asamblea. En la edad contemporánea, particularmente después de las llamadas revoluciones burguesas, especialmente durante el siglo XIX, se produce en la doctrina jurídica una marcada tendencia a la abstracción paralela a la tendencia a la "positivación" y "estatización" del Derecho. Entonces frente a las nociones de persona-hombre y pueblo, se afirman las nociones personalidad-sujeto de derechos y Estado, que son nociones abstractas. ¿Por qué son nociones abstractas? Savigny, que representa a una época importante en ese proceso de abstracción y que es además el padre de la teoría de la ficción, dice que el Derecho Positivo puede establecer que un hombre no sea sujeto de Derecho y puede establecer que sea sujeto de Derecho una entidad que no es un hombre, dependiendo todo esto del Derecho Positivo.

Entonces la noción de personalidad-sujeto de derechos, es algo que puede ser separado del concepto humanidad, lo que no era posible para los antiguos. El esclavo, no obstante su situación de inferioridad siempre era considerado hombre y persona, y así desarrollaba sus actividades y relaciones jurídicas, sobre todo en el campo del Derecho natural y del Derecho divino. Lo mismo ocurre con el concepto de Estado que se convierte así en una entidad distinta del pueblo entendido como el conjunto de los hombres.

Es conveniente recordar algo que ya dije: para el hombre de leyes volver a las fuentes de las que se nutre la Ciencia Jurídica puede liberarlo de sus incrustaciones, sólo así no cometeremos el error de utilizar conceptos actuales para explicar el pensamiento de una época que no los tuvo. El estudio histórico no nos servirá si lo utilizamos para autoproyectarnos en el pasado; si hacemos eso no veremos en el pasado sino una imagen rudimentaria de nuestra propia realidad...